Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 03 JUL. 2019 GA E - 004268

Señor(a):
HAROLD YECID CASTAÑEDA GOMEZ
Representante Legal
GIMNASIO ALTAMAR ASPAEN
CALLE 100 No. 48-34
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Ref. Auto No. 00001142 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. N° 1401-252
Elaboró: P.V.R. (Contratista) /Karem Arcón Jiménez (Supervisor).

Calle66 N°. 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.
AUTO No: 0 0 0 0 1 1 4 2 DE 2019.
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL COLEGIO GIMNASIO ALTAMAR ASPAEN"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución Nº 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Ley 1437 de 2011, Resolución 1280 de 2010, Resolución N° 0036 de 2016, Resolución No. 00359 de 2018, las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, ... Así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental..."*.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución Nº 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado, expidiendo así la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016 (modificada por la Resolución No. 0359 de 2018).
(...)
Finalmente, cabe resaltar que, el artículo 2 de la Resolución N° 0359 de 2018, modificó el artículo 13 de la Resolución N° 00036 de 2016, definiendo la reliquidación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en los siguientes términos:

"Artículo 13. Reliquidación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental: *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.; de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No. 0036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro*

correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento".

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución Nº 00036 de 2016 (modificada por la Resolución No. 0359 de 2018), establece que se incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisado el expediente Nº 1401-252, perteneciente al COLEGIO GIMNASIO ALTAMAR ASPAEN identificada con NIT: 860.019.021-9, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, se hace necesario efectuar el cobro por seguimiento ambiental correspondiente a la anualidad 2019, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 del 22 de enero de 2016 (modificada por la Resolución No. 0359 de 2018), proferida por esta autoridad ambiental.

Que la Resolución N° 0036 de 2016 (modificada por la Resolución No. 0359 de 2018), señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de ello se evidencia que el COLEGIO GIMNASIO ALTAMAR ASPAEN identificada con NIT: 860.019.021-9, se entiende como usuario de MENOR IMPACTO, que de conformidad con el artículo señalado se definen como: *"Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto, tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales".*

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental está determinado en la Tabla No. 50 de la citada Resolución, de acuerdo a las características propias de la actividad realizada, más el incremento del IPC para el año respectivo:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	Total
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL	$ 1.234.684

Por tanto se,

DISPONE

PRIMERO: El COLEGIO GIMNASIO ALTAMAR ASPAEN identificada con NIT: 860.019.021-9, representado legalmente por el señor HAROLD YECID CAÑAVERA GOMEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de UN MILLON, DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS. ($ 1.234.684 M/L), por concepto de cobro de seguimiento ambiental para el año correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 00036 de 2016 (modificada por la Resolución No. 0359 de 2018), proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante ó apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 27 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. N° 1401-252
Elaboró: P.V.R. (Contratista) /Karem Arcón Jiménez (Supervisor)